

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tijola, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 28 de Abril último ha llegado á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Tijola, decretada en 8 del expresado mes por el Gobernador de Almería, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial.

Resulta de los antecedentes que no se ha rectificado el padrón de vecinos; que no se publican en el *Boletín* los extractos de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, y que no existe inventario de los documentos que obran en el Archivo. La contabilidad municipal se encuentra también algo abandonada, pues no se han formado los presupuestos adicionales de los últimos años económicos, no se acuerda mensualmente la distribución de fondos, no se verifican arqueos, ni existe libro de intervención, haciéndose los pagos por simples recibos por no haber cargárenos de ingreso ni libramientos de salida de fondos. Y con respecto á la formación de listas

electorales, aparece asimismo un gran descuido por parte del Ayuntamiento.

La Sección de Política y la Subsecretaría de ese Ministerio, después de hacer notar la desorganización en que se halla la Administración municipal de Tijola, debida en gran parte á la negligencia de los Concejales, observan que no se ha impuesto á éstos con anterioridad á la suspensión, que es la más grave de las correcciones gubernativas que autoriza la ley, la amonestación, el apercibimiento ó la multa, que eran las que en realidad debieron imponerseles, dadas la índole y circunstancias de las faltas cometidas; y en su virtud, concluyen proponiendo que se alce la suspensión de que se trata y se devuelva el expediente al Gobernador á fin de que corrija las faltas que de él resultan, con arreglo á la gradación que se establece en el art. 183 de la ley municipal.

En vista de lo expuesto, y considerando que de la mayor parte de los cargos en que se ha fundado el Gobernador para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Tijola, no puede hacerse responsables á todos sus Concejales, como sucede con los que se refieren á la contabilidad municipal: que otros son imputables al Secretario del Ayuntamiento, tales como no existir inventario de los documentos que obran en el Archivo y el de no formarse trimestralmente el extracto de los acuerdos de la corporación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: que las faltas relativas á las listas electorales, caso de ser ciertas, tienen su sanción penal en leyes especiales; y finalmente, que no resulta del expediente adjunto que los hechos que quedan mencionados ni las demás omisiones atribuidas al Ayuntamiento hayan causado perjuicio á los intereses del Municipio, siendo por el contrario de fácil repara-

ción; por lo que, con arreglo á la ley, hubieran estado bastante corregidas con la amonestación ó apercibimiento en su caso.

Opina la Sección que procede alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Tijola y ordenar al Gobernador de la provincia de Almería que adopte las disposiciones oportunas para regularizar por completo la Administración municipal del expresado pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Somontín, decretada por V. S., dicho alto Cuelpo ha emitido en 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, recibida el 28, en la que se previene que con la urgencia posible emita informe la Sección, ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Somontín, decretada por el Gobernador de Almería.

Entre las causas que esta Autoridad tuvo presentes para imponer tal corrección gubernativa, existen algunas que demuestran que la corporación municipal ha incurrido en negligencia y omisiones de que resultan perjuicios á los intereses confiados á su custodia, y que ha causado perturbación en la administración del pueblo.

En efecto, el haberse consignado en los presupuestos una cantidad por recargo en la contribución territorial y cobrarse otra distinta sin la previa autorización, pues aun cuando el Delegado de Hacienda ha intervenido en lo que á dicha contribución se refiere y ha dictado la providencia que estimó oportuna para regularizar la cobranza, tal providencia atañe á la cuota para el Tesoro, pero no al recargo, que es de lo que ahora se trata; el figurar en los citados presupuestos, en concepto de repartimiento vecinal, 3.817 pesetas 75 céntimos, y aparecer sin embargo en el repartimiento la suma de 6.169 pesetas 64 céntimos, la que queda reducida á 5.875 pesetas 89 céntimos, deducido el tanto por 100 de cobranza y partidas fallidas; el incluirse en esta partida 395 pesetas por gastos de una comisión que se dice fué á Almería á arreglar un asunto referente al impuesto de consumos en Octubre de 1881, cuyas pesetas se incluyeron en el presupuesto correspondiente; y por último, el existir depositados por acuerdo del Ayuntamiento recibos pendientes de cobro, sin que se haya practicado gestión alguna para hacer efectivas las 4.446 pesetas que representan, son hechos que revisten carácter grave, y que unidos á los relativos á la informalidad en el modo de llevar la contabilidad, á la falta de rectificación del padrón de vecinos, al abandono en la custodia de fondos y otros, que aunque ménos graves influ-

yen no obstante en el mayor ó menor rigor de la corrección gubernativa, puesto que, como consigna la Sección respectiva del Ministerio del digno cargo de V. E., indican que el Ayuntamiento tiene en lamentable abandono la mayor parte de los servicios municipales, justifican la resolución adoptada por el Gobernador.

Encontrándola, pues, la Sección ajustada á la ley y á la jurisprudencia establecida, opina que se debe confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 10 Mayo 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ÓRDEN PÚBLICO.

Se halla vacante una plaza de Agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas. Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre de 1882, debe proveerse con licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpo de voluntarios que, bajo cualquier denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista. Los que se crean con derecho y deseen solicitarla lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 días, acompañando á las mismas certificado de buena conducta, licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de las mismas debidamente legalizadas.

Zaragoza 19 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

En la madrugada del día 17 del actual se fugó de la cárcel de Alcuercar, provincia de Cáceres, el preso de tránsito José Panadero Martín, cuyas señas á continuación se expresan. Encargo á la Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar su actual paradero y practiquen las diligencias oportunas para su captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Señas de José Panadero Martín.

Estatura regular, pelo negro, color trigueño, barba cerrada, una berruga quemada en la nariz; natural de Linares de la Sierra y vecino de Escora.

Zaragoza 19 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1881-82.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde 1.º de Noviembre á 31 de Diciembre últimos.

| SECCION. | CAPÍTULO. | ARTÍCULO. | INGRESOS. | PESETAS. CTS. | PESETAS. CTS. |
|-----------------|-----------|-----------|--|---------------|---------------|
| | | | Existencia en 31 de Octubre. | 518.668'29 | |
| 1. ^a | 1.º | 2.º | Intereses de efectos públicos. | 7.380 | |
| » | 4.º | Único. | Reparto provincial. | 45.194'69 | 587.581'63 |
| 3. ^a | 1.º | 2.º | Resultas. | 16.338'65 | |
| | | | GASTOS. | | |
| 1. ^a | 1.º | 3.º | Comisiones especiales. | 500 » | |
| » | 2.º | 1.º | Quintas. | 6.450'75 | |
| » | » | 2.º | Bagajes. | 326'25 | |
| » | » | 5.º | Calamidades públicas. | 1.750 | |
| » | 3.º | 4.º | Reparaciones. | 382'75 | |
| » | 4.º | 5.º | Censos, deudas, etc. | 369 | |
| » | 5.º | 3.º | Escuela Normal de Maestros. | 1.427'83 | |
| » | » | 3.º | Idem id. de Maestras. | 3.000 » | 133.998'18 |
| » | 6.º | 2.º | Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia. | 17.379'40 | |
| » | » | 3.º | Casas de Misericordia. | 35.729'46 | |
| » | » | 4.º | Hospicio de Calatayud. | 13.912'01 | |
| » | 8.º | Único. | Imprevistos. | 102'50 | |
| 2. ^a | 2.º | 2.º | Carreteras. | 43.182'33 | |
| » | 4.º | Único. | Otros gastos. | 4.735'90 | |
| | | | Anticipos. | 4.750 | |
| | | | Existencia. | » | 453.583'45 |
| | | | Que la constituyen: | | |
| | | | Libramientos en suspenso. | 186.233'45 | |
| | | | Nuevecientos noventa y cinco obligaciones de la Deuda municipal de Zaragoza. | 248.750 | |
| | | | Bonos del Ayuntamiento de Zaragoza de cien pesetas uno, pagaderos en fin de los meses desde 31 de Julio último á 30 de Junio del 84, según convenio. | 18.600 | 453.583'45 |
| | | | Metálico. | » | |
| | | | | | IGUAL. |

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 125 de la ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

Zaragoza 2 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, C. Arrizabalaga.
—El Contador de fondos provinciales, León de la Escosura.

SECCION SEXTA.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal, voz pública de este pueblo, se halla vacante con la dotación de 125 pesetas anuales y los demás en emolumentos, así como también la guardia del ganado de labor, que consiste en 40 pe-

setas, retribuidas éstas por seis pesetas anuales por yunta, y además se le conferirá la plaza de guarda municipal que produce dos reales diarios, siempre que el solicitante reuna las condiciones que para este último cargo se necesitan. Los aspirantes presentarán sus instancias en la Alcaldía por término de seis días, á contar desde la publicación de este anuncio; pasados éstos se proveerá.

La Vilueña 18 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Moreno.—D. S. O., Juan Floría, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas de la riqueza inmueble, siempre que se justifique con documento público.

Godijos 18 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Juan Lorenzo Castejón.—D. S. O., Félix Sanz, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

El Sr. D. Vicente Martín Cereceda, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza, ha acordado en providencia de este día se notifique, mediante cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Engracia Serena, la sentencia ejecutoria pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio con fecha 1.º de Marzo último en la causa seguida por lesiones contra Francisco Almorín Falcón, cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Francisco Almorín Falcón á un año y un día de prisión correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que abone por vía de indemnización á la ofendida Engracia Serena 150 pesetas, y así bien al Hospital civil de esta ciudad 75 pesetas por razón de las estancias que aquélla causó en el mismo, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia; á la pérdida de la navaja, á la cual se dará el destino legal oportuno, y al pago de las costas procesales, declarándole excluido del abono de prisión, atendida su reincidencia. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolvente á dicho procesado. Por esta nuestra definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián M. Pardo.—Elias Diez Lopez.—Manuel Aragoneses Gil.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula de notificación para la persona de Engracia Serena, en la ciudad de Zaragoza á 10 de Mayo de 1883.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Ejea de los Caballeros.

D. Victoriano Callizo y Biec, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros:

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende una certificación de la Superioridad, procedente de causa contra Pascual Montori Botaya, vecino de Santa Eulalia de Gállego, sobre lesiones á su convecino José Romeo Gállego, en la que aparece la sentencia ejecutoria pronunciada en 5 de Marzo último, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Pascual Montori Botaya á dos meses y un día de

arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, á que abone 16 pesetas al ofendido José Romeo Gállego por vía de indemnización, sufriendo el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia; á la pérdida de la navaja ocupada, á la que se dará la aplicación legal oportuna, y al pago de las costas procesales. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada. Aprobamos el auto por el que se declara insolvente á dicho procesado.

Por esta nuestra definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julián M. Pardo.—Elias Diez Lopez.—Manuel Aragoneses Gil.»

Y habiéndose acordado por este Juzgado hacer saber el preinserto fallo al ofendido José Romeo Gállego por medio de cédula, por resultar en las diligencias practicadas en su busca no haberse encontrado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, á tenor de lo prevenido en el art. 286 de la Compilación de Enjuiciamiento criminal, libro y firma la presente en Ejea de los Caballeros á 17 de Mayo de 1883.—Victoriano Callizo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario de efectos en custodia núm. 593, por «pesetas nominales 37.000» en títulos del 4 por 100 amortizable, expedido por esta Sucursal en 27 de Abril último á favor de D. Cirilo Rodríguez, se inserta este primer anuncio, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 9.º y 237 del Reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde esta fecha, los cuales terminarán en 16 de Julio próximo; previniéndose que espirado ese plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza 16 de Mayo de 1883.—El Secretario, Eusebio Rebuerto.

Se halla vacante el destino de Alguacil del Sindicato de riego de la acequia nueva de La Almunia de D.ª Godina, y comisionado ejecutor de apremios para los créditos que tenga á su favor dicho Sindicato, y multas é indemnizaciones que imponga el Jurado de riego. Consiste su retribución en 100 pesetas anuales, el 40 por 100 de las cantidades que haga efectivas y habitación gratis.

Los aspirantes deberán saber leer y escribir, y podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del expresado Sindicato hasta el 15 inclusive de Junio próximo.

La Almunia de Doña Godina 18 de Mayo de 1883.—El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Manuel Farjas.—P. S. M., Miguel de la Torre, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO.